

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 11001 40 03 057 2016-00599 00

1. Teniendo en cuenta lo solicitado por el extremo interesado en el escrito que antecede (Num. 78 exp. digital), el Despacho no accede a excluir del trámite de insolvencia al acreedor Bancolombia S.A., pues de los documentos allegados no brota que el paz y salvo obedezca a la deuda materia de la liquidación, máxime, cuando aquella hizo parte sin ningún reparo a la petición y todo el curso de lo actuado en la negociación de deudas.

2. De otro lado, por secretaría córrase el traslado por el término de cinco (5) días, de las observaciones realizadas al inventario y avalúo de bienes (Num. 67 y 68 exp. digital), de conformidad con lo previsto en el artículo 567 del Código General del Proceso.

3. Sobre la petición del apoderado del deudor, respecto de oficiar a la DIAN para que remita el proceso de cobro coactivo que adelanta (Num. 69 exp. digital), el Despacho niega tal pedimento por improcedente, pues lo que se remiten al trámite son los procesos ejecutivos que se adelantan en esta jurisdicción contra el deudor. De otro lado, adviértase que los demás acreedores pueden hacerse parte de la presente liquidación, empero en las oportunidades procesales para ello.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ